

---

EXENTA N° 0030 /

SANTIAGO, **02 MAR. 2015**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0193 de fecha 30 de noviembre de 2013.
- f) Correo electrónico de Petrobras Chile Distribución Ltda. de fecha 12 de febrero de 2015.
- g) Correo electrónico del Aeródromo La Florida fecha 12 de febrero de 2015.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0160/0841 de fecha 13 de febrero de 2015.
- i) Carta de Petrobras Chile Distribución Ltda. de fecha 25 de febrero de 2015, Exp. OCP N°1146.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0193 de fecha 30 de noviembre de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Petrobras Chile Distribución Ltda. la concesión de una superficie de terreno eriazos de 15 m<sup>2</sup> para habilitación e instalación de una jaula de residuos peligrosos de uso exclusivo de esa empresa en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que por correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2015, Petrobras Chile Distribución Ltda. solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2015, se informó la opinión de la Jefatura del Aeródromo La Florida sobre factibilidad de acceder a requerimiento de Petrobras Chile Distribución Ltda.

- d) Que por Of. (O) N°14/1/0160/0841 de fecha 13 de febrero de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo La Florida.
- e) Que por carta de fecha 25 de febrero de 2015, Petrobras Chile Distribución Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente.

## RESUELVO

- 1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 2, 4, 5, 8, 18 y 31 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0193 de fecha 30 de noviembre de 2012, quedando como se indican a continuación:

- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de marzo de 2019.

- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 7, con una vigencia mínima al 30 de junio del año 2019.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 5. La concesionaria, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
- 8. La concesionaria autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
- 18. La concesionaria solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.



31. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la concesionaria asumir los costos que ello implique.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0193 de fecha 30 de noviembre de 2012.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO LA FLORIDA.
- 1 EJEM. DGAC., DASA.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

MOD/cpa/orm/02032015